



C. DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafos primero y segundo y 76, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I, II, y IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, fracción XXI, 6, 12, 16, fracciones I y II, 36, 37, 38, 84, fracción III, y 90, fracciones I, XIII, XVII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esa Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la auditoría practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas**, en relación a la fiscalización de la **Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2024**, que en cumplimiento al "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, reformado el 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, así como a la "Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable" publicada el 6 de octubre de 2014, reformada el 27 de septiembre de 2018, fue presentada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 28 de abril de 2025.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental con que cuenta el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para revisar y analizar las Cuentas Públicas, que le son presentadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la función de fiscalización se sujeta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, que señala debe ser ejercida conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y de acuerdo a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Criterios de Selección

Esta auditoría se realizó con base en los criterios establecidos en el Programa Anual de Auditoría 2025, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número CVASE-66-2024-01 del 10 de diciembre de 2024, recibido por este órgano técnico de fiscalización en esa misma fecha.

Objetivo

Fiscalizar la información contable, presupuestaria y programática del ejercicio fiscal 2024 de la entidad sujeta de fiscalización, para comprobar si los resultados de su gestión financiera se realizaron con apego a la normatividad de acuerdo a lo que dispone el artículo 12, fracción I, incisos a), b), c) y d), subincisos i y iii de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Alcance

INGRESOS

Pesos

Ingresos recaudados	190,834
Universo seleccionado	190,834
Muestra auditada	190,834
Representatividad de la muestra	100%

EGRESOS

Pesos

Egresos pagados	22,190
Universo seleccionado	22,190
Muestra auditada	22,190
Representatividad de la muestra	100%



Servidores públicos que intervinieron en la Auditoría

Para la ejecución de la auditoría se hizo de conocimiento a la entidad sujeta de fiscalización el inicio de los trabajos de fiscalización para el ejercicio fiscal 2024 designando a los CC. Juan Manuel Silva Saldívar, Rolando Alfonso Lores Vázquez, Macarena Zamudio Cruz y Mireya Lizeth Ornelas De la Fuente.

Procedimientos de auditoría aplicados, resultados y acciones.

1. Control Interno

Procedimiento 1.1 Verificar que el Sistema de Control Interno implementado por la entidad sujeta de fiscalización se encuentre operando de conformidad con los componentes básicos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Resultado 1.1: De la revisión, análisis y evaluación de información y documentación soporte obtenida durante el proceso de fiscalización, se concluye que la entidad sujeta de fiscalización, no cuenta con sistema de control interno de conformidad con los componentes básicos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público. Al respecto en el transcurso de la auditoría, el titular de la entidad fiscalizada no proporcionó las justificaciones, aclaraciones y argumentaciones, ni documentación e información para atender el presente resultado; incumpliendo a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública Estatal y Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el sector público, publicados en los Anexos Número 11 y 142 del Periódico Oficial del Estado del 23 de enero de 2014 y 29 de noviembre de 2016, respectivamente

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



2. Transferencia de Recursos (Ingresos)

Procedimientos 2.1, 2.2 y 2.3: Comprobar que la entidad sujeta de fiscalización en su caso, recibió de la Secretaría de Finanzas y/o de la Federación, según corresponda, los recursos públicos conforme a montos y periodicidad que se hayan establecido y contratado una cuenta bancaria productiva y específica para la administración y ejercicio de dichos recursos; así mismo, que haya realizado los registros contables y presupuestarios de los ingresos y que estén respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa, acorde a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 2.2: Con el propósito de confirmar los recursos públicos que le fueron transferidos a la entidad sujeta de fiscalización durante el ejercicio fiscal 2024, mediante oficio ASE/AEGE/0194/2025 del 06 de marzo del 2025, se solicitó a la Secretaría de Finanzas la información respecto a la totalidad de las ministraciones por subsidios u otros conceptos que, en su caso, le hubieren otorgado durante el ejercicio 2024 y con el oficio SF/SSE/DCG/000346/2025 del 27 de marzo del 2025, recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 01 de abril de 2025, dicha dependencia dio a conocer que durante el ejercicio 2024 no le fueron otorgados recursos a la entidad Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

3. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Procedimiento 3.1: Verificar que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de ingresos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 3.3: Se identificó que la entidad sujeta de fiscalización generó ingresos por prestación de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua por un total de \$190,834 (ciento noventa mil ochocientos treinta y cuatro pesos), de los cuales en el transcurso de la auditoría el titular de la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó, entre otra



documentación e información, el archivo electrónico certificado del respaldo acumulado de la información financiera generada del sistema de contabilidad gubernamental con cifras al 31 de diciembre de 2024, los libros contables acumulados con cifras al 31 de diciembre de 2024, así como las pólizas con su documentación comprobatoria que respalde la contabilización de las operaciones contables y presupuestarias del ejercicio 2024; incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 25, fracción X, 32, fracción IV, 34 fracción III y 143, numeral 2 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

4. Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado.

Procedimiento 4.1: Verificar que la información integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, contenga la información financiera, presupuestaria, programática y anexos, así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, que dicha información corresponda con los registros contables de la entidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Resultado 4.4: Se constató que la información financiera gubernamental de la entidad sujeta de fiscalización fue integrada en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio 2024; sin embargo, en el transcurso de la auditoría el titular de la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó el archivo electrónico certificado del respaldo acumulado de la información financiera generada del sistema de contabilidad gubernamental, así como los libros contables acumulados con



cifras al 31 de diciembre de 2024, para validar las cifras contenidas en los estados financieros integrados en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ejercicio 2024.

Por otra parte, de la revisión y análisis a la información contable, presupuestaria y programática, se constató que la entidad sujeta de fiscalización informó en los formatos Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), que formaron parte de la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ejercicio 2024, los importes de Ley de Ingresos Estimada (presupuesto de ingresos) y el Presupuesto de Egresos Aprobado (presupuesto de egresos) por \$169,000 (ciento sesenta y nueve mil pesos) y de las modificaciones a Ley de Ingresos Estimada por \$21,834 (veintiún mil ochocientos treinta y cuatro pesos), sin embargo, dichos presupuestos y las modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada, no fueron respaldados con la evidencia documental que acredite la aprobación por parte del Consejo de Administración, toda vez que en el transcurso de la auditoría no fueron proporcionadas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 31, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, séptimo, fracción V, del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas.

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Procedimiento 4.2: Comprobar el saldo existente al cierre del ejercicio fiscal 2024, de las cuentas bancarias contratadas por la entidad sujeta de fiscalización, así como, demás información relativa a las mismas.



Resultado 4.5: Con la finalidad de comprobar los saldos de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2024, se requirió a la entidad, enviar a las instituciones financieras con las cuales realizó operaciones o mantuvo saldos vigentes en el ejercicio fiscal 2024 la confirmación bancaria de saldos, sin embargo, en el transcurso de la auditoría el titular de la entidad fiscalizada no proporcionó las justificaciones, aclaraciones y argumentaciones, así como documentación e información, para atender el presente resultado; incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43, 67, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 53 de la Ley de Gasto Público por no acreditar la totalidad del ingreso recaudado en cuentas bancarias, a fin de que los pagos con cargo al presupuesto de egresos se efectúen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

5. Servicios Personales

Procedimiento 5.1: Verificar que la entidad sujeta de fiscalización realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto de egreso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

Procedimiento 5.2: Comprobar que los pagos a los servidores públicos por concepto de sueldos, compensaciones, bonos, estímulos económicos y demás percepciones, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas.

Procedimiento 5.3: Constatar que los pagos de sueldos y salarios, se encuentren respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) en formatos XML, de conformidad con las



disposiciones fiscales y con las dispersiones bancarias que acrediten la transferencia de los recursos en la cuenta bancaria del servidor público.

Resultado 5.6: Se constató que la entidad fiscalizada reconoció en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos las operaciones relacionadas con las remuneraciones del personal al servicio de la misma por \$14,400 (catorce mil cuatrocientos pesos), de los cuales el titular de la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó en el transcurso de la auditoría, entre otra documentación e información, el archivo electrónico certificado del respaldo acumulado de la información financiera generada del sistema de contabilidad gubernamental con cifras al 31 de diciembre de 2024, así como los libros contables acumulados con cifras al 31 de diciembre de 2024, los archivos XML de los CFDI's, las dispersiones bancarias que comprueben el pago de las remuneraciones al personal, pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa y tabuladores de sueldos; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 8, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 46, 53, 54 y 55, de la Ley de Gasto Público.

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Procedimiento 5.4: Verificar y comprobar que los servidores públicos cumplan con los requisitos del perfil de puestos vigente en el Manual de Organización; asimismo que las cédulas profesionales estén registradas en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública.

Resultado 5.7: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad tales como la plantilla de personal, se constató que el Gerente General de la entidad no cuenta con cédula profesional. Por otra parte, no fue posible verificar el cumplimiento de los perfiles de los puestos



vigentes, en virtud de que no fue proporcionado el Manual de Organización; incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 25 párrafo segundo, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y 33 párrafo primero, fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales)

Procedimientos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4: Verificar que las operaciones realizadas se ajustaron a los procedimientos de contratación y demás disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, asimismo que se realizaron los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria.

Resultado 6.8: De la revisión y análisis a la información contable, presupuestaria y programática, en específico en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos se identificaron operaciones por \$7,790 (siete mil setecientos noventa pesos), de los cuales se constató que el titular de la entidad sujeta de fiscalización, en el transcurso de la auditoría, no proporcionó las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, asimismo no proporcionó los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de egresos; incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;



8, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 46, 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Gasto Público.

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite la promoción de responsabilidad administrativa y dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia, continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

10. Transparencia y difusión de la información

Procedimiento 10.1: Verificar que hayan enviado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar durante los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, con la calidad y congruencia necesarias.

Procedimiento 10.2: Constatar que la entidad sujeta de fiscalización publicó los informes trimestrales en su respectiva página electrónica de Internet, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como su cuenta pública conforme a lo establecido en el "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" emitido por el CONAC.

Resultado 10.9: De la verificación al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union, se constató que la entidad sujeta de fiscalización no recibió ministraciones por recursos federales afectos a reportar en el Informe sobre Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios. Carpeta Destino del Gasto en dicho portal en el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, se constató que la información financiera de la entidad sujeta de fiscalización, se publicó en la página <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/cuentapublica/2024/CP2024-Tomo-VII-Sector->



Paraestatal-Entidades-Paraestatales-OPDS.html de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y de la verificación del contenido, se constató que su integración corresponde con la presentada ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por lo anterior, se determina no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

11. Disciplina Financiera

Procedimiento 11: Verificar el cumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio, así como, de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 11.10: En cumplimiento con lo establecido de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, se procedió a la fiscalización respecto a las reglas presupuestarias y de ejercicio, así como de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de las cuales le son aplicables a la entidad sujeta de fiscalización las reglas de disciplina financiera que refiere la fracción I del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, de las reglas de disciplina financiera establecidas en los artículos 5 al 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son aplicables a la entidad sujeta de fiscalización las relacionadas con gasto total y el principio de sostenibilidad, aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos acompañado de la fuente de ingresos distintas a financiamiento neto, asignación global e incremento de servicios personales, adeudos de ejercicio fiscal anterior (ADEFA) y reintegros, las cuales se constató su cumplimiento, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios .

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.



Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de la entidad sujeta de fiscalización

Mediante el oficio ASE/AEGE/0040/2026 del 26 de enero de 2026, girado por la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, se dio a conocer los resultados y observaciones preliminares a la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y se citó al titular a reunión de trabajo programada para el 06 de febrero de 2026 para su revisión.

La entidad sujeta de fiscalización no acudió a la reunión de trabajo en el día y hora programada, según consta en el acta ASE/AEGE/RT/028/2026 del 06 de febrero de 2026, por tal motivo mediante el oficio ASE/AEGE0124/2026 se le informó del plazo adicional para presentar las justificaciones, aclaraciones y argumentaciones, así como documentación e información, para atender los resultados dados a conocer mediante el oficio ASE/AEGE/0040/2026 la cual una vez concluido el plazo no proporcionó, por lo que se determina ratificar los resultados 1.1 del procedimiento "1. Control Interno", 3.3 del procedimiento "3. Transferencia de Recursos (Ingresos)", 4.4 y 4.5 del procedimiento "4. Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado", 5.6 y 5.7 del procedimiento "5. Servicios Personales" y 6.8 del procedimiento "6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales)", señaladas en el presente informe.

Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas

Con base en la evidencia documental obtenida y examinada, se concluye que los resultados obtenidos en los procedimientos desarrollados fueron a juicio de esta Auditoría satisfactorios, excepto por lo mencionado en los resultados 1.1 del procedimiento "1. Control Interno", 3.3 del procedimiento "3. Transferencia de Recursos (Ingresos)", 4.4 y 4.5 del procedimiento "4. Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado", 5.6 y 5.7 del procedimiento "5. Servicios Personales" y 6.8 del



procedimiento "6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales)", por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización Superior emite siete promociones de responsabilidades administrativas.

Consideraciones para el seguimiento

El informe individual de auditoría se enviará a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 76, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, presente la información necesaria y realice las consideraciones que estime pertinentes. En tal virtud, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización y de cuya veracidad es responsable. El resultado aquí manifestado se refiere específicamente a la muestra examinada.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la información financiera que integra la Cuenta Pública consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, contenida en el **Tomo VII del Sector Paraestatal**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas**, por el ejercicio fiscal 2024; se concluye que dicha entidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo mencionado en los resultados 1.1 del procedimiento "1. Control Interno", 3.3 del procedimiento "3. Transferencia de Recursos (Ingresos)", 4.4 y 4.5 del procedimiento "4. Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado", 5.6 y 5.7 del procedimiento "5. Servicios Personales" y 6.8 del procedimiento "6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales)", señalados en el presente informe.



Las disposiciones legales y normativas que cumplió son las siguientes:

1. Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.
5. Ley de Gasto Público.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
8. Normatividad aplicable publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
9. Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de febrero de 2026.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO

1